uno de sus miembros, ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo único. "Se autoriza al Presidente de la República, por el término de catorce meses para que pueda hacer arrestar i trasladar personas de un punto a otro de la República, fijando la residencia del individuo i pudiendo variarla si lo creyere necesario: que aumente la fuerza del Ejército permanente, en el número que las circunstancias lo exijan: para que pueda invertir caudales públicos sin sujetarse al presupuesto i para destituir, segun su prudencia lo hallare necesario, empleados públicos de toda clase, con excepcion de aquellos respecto de los cuales la Constitucion previene expresamente que preceda sentencia condenatoria."

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarla i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Antonio Varas

FERRO-CARRIL DE SANTIAGO A VALPARAISO.

Santiago, setiembre 16 *de* 1852.

156. Habiéndose firmado la escritura de la sociedad del ferro-carril entre Santiago i Valparai-

